

oro, plata ó platino. Kilo legal	\$ 1.25
Fracción 887. Empaquetadura de asbesto para maquinaria. Kilo bruto	0.04
Fracción 898 A. Jabón con aroma. Kilo legal	0.75
Fracción 915. Sombreros de esparto, viruta, tejido de algodón preparado, ó pasta de papel, en corte, ó con avíos ó adornos, que no sean de pluma, de seda, ni de artículos que contengan seda. Uno	0.20

Art. 2° Las notas explicativas números 13, 100, 111, 122, 154, 198, 201, 238, 245, 251, 253, 254, 272, 273, 284 y 301 de la expresada Tarifa, se reforman en los siguientes términos:

Nota 13.— Se considera lana en vellón, la que no habiendo sido cardada se presente aun entremezclada y en desorden. La lana en vellón á que se refiere la frac. 25, es la que se presenta en bruto, con su grasa propia, el polvo y todas las demás impurezas, tal como se obtiene del ganado ovejuno, sin haber bañado á éste previamente. La lana en vellón comprendida en la frac. 25 A, es la que se ha lavado en el lomo del animal, ó lavado y desengrasado después de la trasquiladura. Si en un mismo bulto se mezclan lana sucia y lana lavada ó desengrasada, se considerará como de esta última clase todo el contenido del bulto.

Nota 100.—Se considerarán barras para minas las varillas de acero

cilíndricas, de sección ochavada ó exagonal, que tienen formada en una extremidad la cabeza y en la otra el corte, filo ó aguce. Si se importan dichas barras de tamaño mayor que el usual y común, y sin cabeza ni filo, para cortarlas después al tamaño necesario y formarles la extremidad de una manera apropiada á su objeto, se considerarán, no obstante, comprendidas en la frac. 306.

El calibre menor de las barras á que se ha hecho referencia, deberá ser de 19 milímetros, y el máximo de 32 milímetros, midiéndose, en las de sección prismática, por las caras opuestas y no por las aristas.

Las barras mineras que no tengan el calibre expresado, se considerarán en la frac. 305.

La frac. 306 se refiere, asimismo, á las barras de acero de sección en forma de cruz, que se emplean en los trabajos mineros, y que se importan de diversas dimensiones, para cortarlas después al tamaño que requieran las máquinas perforadoras á que se destinen.

Nota 111.—Esta fracción incluye los clavos de sólo hierro ó acero, de todas formas; los tornillos, pernos, remaches y sus arandelas también de hierro ó acero; y las tuercas con rosca ó sin ella, del mismo metal. Los clavos de hierro ó acero de dos puntas llamados grapas, y los de plancha estreada, para marcos, están incluidos en esta fracción (*Véase nota 102*). Se exceptúan los clavos especiales para fijar rieles, y los pernos que formen parte de las uniones pa-

ra los propios rieles, los cuales clavos y pernos, están considerados en la fracción 332 como material para construcción de ferrocarriles.

Abraza también la frac. 340 los tirantes de hierro ó acero para construcciones, incluso las tuercas, arandelas ó tensores de dichos tirantes. Las planchas de hierro ó acero empleadas en los extremos de los referidos tirantes, en las construcciones de mampostería, se considerarán de la fracción citada 340, cuando se importen en unión de los tirantes correspondientes.

Nota 122.—Incluye esta fracción la plumbagina negra, grafito ó mina de plomo, polvo negro de reflejo acerado, graso al tacto y adherente. La plumbagina roja, sanguina ó rojo de montaña, que es propiamente un ocre coloreado en rojo por el sesquióxido de hierro, se considera en la frac. 368.

Nota 154.—Como telas caladas deben considerarse aquellas que para la formación del claro de sus dibujos, tengan cortados en algunas partes los hilos del pie ó los de la trama, ó ambos, presentando varias soluciones de continuidad; pero no aquellas en que algunos hilos falten por completo ó sólo estén en parte recogidos, pues en tal caso se considerarán labradas; esto es, simplemente de tejido no liso ni calado.

Como telas bordadas deben considerarse aquellas que ya sea en las orillas á manera de cenefa, ó bien en toda la tela, presenten dibujos bordados. El bordado es una labor

de relieve ejecutada á la mano por medios mecánicos, con hilos independientes del tejido, sobre una tela ya hecha.

No se considerarán como bordadas y sí como de tejido no liso, las telas bordadas al telar, que son aquellas en las que se entrelaza al tejido un hilo independiente del pie y de la trama de la tela que se teje, y el cual forma labores diversas, quedando sujeto por los de la trama ó por los del pie de la tela, circunstancia característica de los bordados al telar, porque se hacen al mismo tiempo que la tela que adornan; mientras que el verdadero bordado, se hace después de estar tejida la tela que se trata de exornar. Para los efectos de la ley se considerarán bordadas las telas que contengan dibujos en relieve, llenos ó contorneados, formados por cadenetas ó cordoncillos de cualquiera materia, por cuentas de vidrio, porcelana, metal, gomas, ó pastas, ó por aplicaciones de otras telas en recortes.

Nota 198.—*Bicarbonato de sosa*.—El bicarbonato de sosa es blanco y su sabor es ligeramente alcalino; cristaliza en primas rectangulares, presentándose, con frecuencia en forma de aglomeraciones opacas compuestas de un gran número de pequeños cristales. Esta sal, que se importa comúnmente en polvo, no es deliquescente, precipita por el metaantimoniato de potasa y, como todas las sales de sosa, colora en amarillo la flama del soplete. La solución de sulfato de magnesia ó las

de cloruro de bario ó de calcio, no producen en frío precipitado alguno en una solución de bicarbonato. Esta reacción sirve para distinguirlo del carbonato que sí precipita en frío.

Bicarbonato de potasa.—El bicarbonato de potasa es una sal blanca, que cristaliza en prismas romboidales, tiene un sabor ligeramente alcalino y no es delicuescente. El bicloruro de platino y el ácido tártrico producen precipitados con esta sal. Como todas las sales de potasa colora en violeta la flama del soplete. Con el sulfato de magnesia y los cloruros de calcio ó de bario, no hay precipitado *en frío*; produciéndose éste si se opera con soluciones calientes, lo mismo que sucede con el bicarbonato de sosa, debido á la transformación del bicarbonato en carbonato.

Carbonato de sosa.—El carbonato de sosa puede ser anhidro ó hidratado. Anhidro es blanco, amorfo, pulverulento ó conglomerado; en el comercio se designa con el nombre de *sosa* cuando no es enteramente puro. Su sabor es más ó menos cáustico, no se descompone por el calor y es inalterable al aire. Hidratado, se presenta bajo la forma de una sal blanca, cristalizada en prismas romboidales ó en pirámides cuadrangulares de cima tronchada. Es eflorescente, por lo que los cristales están cubiertos, generalmente, de un polvo blanco, que es el carbonato que, al contacto del aire, ha perdido la mitad de su agua de cristalización.

Precipita *en frío* por el sulfato de magnesia ó los cloruros de bario ó de calcio; el metaantimoniato de potasa también lo precipita. Colora la flama del soplete en amarillo intenso.

El carbonato de sosa impuro, conocido en el comercio con el nombre de *cenizas de sosa*, se comprende también en la fracción 676. Las cenizas de sosa se presentan bajo la forma de un polvo suelto ó conglomerado, cuyo color, aunque generalmente es blanco, puede variar de éste al gris ó al gris amarillento. Son casi completamente solubles en el agua, de un sabor cáustico, y su reacción es alcalina. Dan todas las reacciones del carbonato de sosa; y como contienen, entre otras impurezas, cloruro de sodio, dan también las reacciones de los cloruros. Por lo mismo, desalojado el ácido carbónico por el ácido nítrico, el nitrato de plata produce en esta solución un precipitado blanco soluble en el amoníaco.

Carbonato de potasa.—El carbonato de potasa es blanco, delicuescente y de un sabor acre. Cristaliza en tablas romboidales. Es soluble en el agua é insoluble en el alcohol. Precipita en frío por el sulfato de magnesia y por los cloruros de calcio y de bario. El ácido tártrico y el bicloruro de platino también producen precipitados. Colora la flama del soplete en violeta.

Nota 201.—La fracción 679 se refiere á los colores de origen vegetal ó mineral, que se importan en

cristales ó en polvo para preparar pinturas y tintes.

La fracción 679 *A*, incluye los colores preparados con aceites ó barnices y secantes, y que se presentan, ya listos para usarse, ya en una pasta más ó menos fluida para disolverla en un vehículo apropiado. En esta misma fracción se consideran los colores preparados en tabletas, ó en cualquiera otra forma, para pinturas á la aguada.

Los polvos sólo comprimidos ó conglomerados en masas amorfas ó de forma cilíndrica ó esferoidal, destinados á preparar los colores al temple ó á la aguada, que se emplean en las pinturas de los muros, cielos rasos, etc., ó en la tintorería ó estampado de telas, se considerarán en la fracción 679 como colores no preparados.

No se considerarán en la fracción 679 *A*, los barnices coloreados, que son aquellos que han sido teñidos con colores, y que se presentan con la transparencia propia del barniz, sin que haya materias sólidas en suspensión, como se observa en las pinturas preparadas con dicho vehículo. Estos barnices coloreados que se emplean, generalmente, en los carruajes, metales, pieles, pinturas transparentes en cristales, etc., están gravados por la fracción 670.

Nota 238.—Los sulfooleatos alcalinos á que esta fracción se refiere, se presentan bajo la forma de un líquido espeso, transparente, con un color que varía del amarillo de oro al rojo amarillento. Son siem-

pre neutros ó alcalinos y su densidad es mayor que la del agua, fluctuando, generalmente, entre 1,015 y 1,035.

Se preparan haciendo solubles los aceites (generalmente los de olivo ó de ricino) por el ácido sulfúrico, y neutralizándolos después por la sosa ó el amoníaco. Cuando para su preparación se emplea el aceite de ricino, llevan el nombre de sulforicinos.

Se emplean como mordentes grasos en la industria del estampado de telas.

Nota 245.—Se entienden por aguardientes los líquidos alcohólicos, susceptibles de consumirse como bebidas.

La riqueza alcohólica de los aguardientes varía entre 38 y 65 grados centesimales, y aunque estos límites no son absolutos, para los efectos de la clasificación arancelaria, los aguardientes que tengan una proporción alcohólica que exceda de 65 grados centesimales, á la temperatura de 15 grados centígrados, se considerarán en la fracción 662 de la tarifa, que grava con la cuota de 70 centavos kilo neto el alcohol ó espíritu de vino.

Para la reducción al tipo de 15° centígrados, cuando la observación se haga á diversa temperatura, se recurrirá á las tablas de corrección anexas al reglamento publicado por la secretaría de Hacienda el 10 de diciembre de 1892.

Nota 251. *Papel para impresiones.*—La fracción 743 incluye el papel

extendido ó continuo, ya sea blanco ó de pasta teñida, satinado ó sin satinar, propio para las impresiones de libros y periódicos. Al pasar sobre el papel de esta clase un pincel fino, mojado en tinta fluida común de escribir, la tinta penetra en la pasta inmediatamente y se extiende ó pasa del otro lado, circunstancia que hace á dicho papel inadecuado para la escritura, y lo distingue del papel especificado para ese objeto. Los papeles para impresiones pueden tener rayas de luz, sin que deba alterarse, por este concepto, su clasificación.

El papel llamado *couché*, aunque se emplea en impresiones, se halla considerado en la fracción 753, por ser manufacturado.

Papel secante y para filtrar.—Al escribir en papeles de estas clases, la tinta penetra en la pasta y se extiende ó pasa del otro lado, propiedad indispensable para su objeto y que los hace completamente inadecuados para la escritura. El papel secante grueso no puede confundirse con el cartoncillo incluído en la fracción 764 A, aunque es de aspecto semejante, porque éste no tiene, como aquél, la propiedad de absorber la tinta de lo escrito en otro papel, sin deformar los trazos, debido á su fabricación especial.

Nota 253.—La fracción 745 considera todo papel extendido ó continuo que sea propio para escribir, y que no esté rayado, ni cortado al tamaño usual de esquelas, cartas ó documentos. Por papel propio para

escribir se entiende todo aquel que por la composición de su pasta se presta para toda clase de manuscritos, y se distingue del apropiado para impresiones, porque al pasar por cualquiera de sus lados un pincel fino, mojado con tinta fluida común de escribir, ésta, ni penetra inmediatamente en la pasta del papel, ni se extiende, ni pasa del otro lado.

Considera también esta fracción los papeles de colores vivos que se emplean para hacer sobres, siempre que dichos papeles reunan las condiciones antes señaladas, y que caracterizan á los papeles propios para manuscritos.

Nota 254. La fracción 746 incluye el papel de estraza ó estracilla de color crudo, gris ó amarillento, ya sea de paja ó de madera, aun cuando tenga listas de colores; los papeles de todas clases que estén cubiertos con alquitrán ó resina y, en general, todo papel propio para empaque, que no se halle expresamente especificado.

Cuando el papel para empaque sea de color entero ó liso, presentando un aspecto limpio y uniforme, porque la superficie no esté manchada, sea por impurezas de la pasta ó por cualquiera otra circunstancia de fabricación, ó bien porque no presente asperezas, ni tenga listas negras ó de color, se considerará en la fracción 743, por tener las condiciones necesarias para emplearse en impresiones, aun cuando pueda servir también para empaque.

No se estimará como impureza

de la pasta ó falta de limpieza y uniformidad de la superficie de un papel, la pelusa de color diverso del de su masa, que suele mezclarse en las pastas de algunos papeles, y que aparece en su superficie interrumpiendo la uniformidad del color del fondo; pues dicha pelusa se añade para mejorar el aspecto de esos papeles, que se emplean, generalmente, en los forros de folletos, de opúsculos y en otras impresiones corrientes.

El papel para empaque, de color entero liso, antes descrito, cuyo metro cuadrado pese menos de 100 gramos, se considerará en la fracción 745 como papel propio para escribir, siempre que reuna, además, las condiciones señaladas para este último, en la nota 253.

El papel enlienzado, el impermeable, el apergaminado y el parafinado, se hallan incluídos en la fracción 755, aunque algunos de ellos se emplean también para empaque.

Nota 272.—Se refiere á las bombas de mano de todos sistemas, para aspirar é impulsar el agua ú otros líquidos y los gases. Las partes sueltas ó piezas de refacción de las bombas expresadas, sólo se considerarán en la fracción 787 cuando no puedan tener otra aplicación. No se estimarán como partes componentes de las bombas, sus mangueras ó cañerías de succión ó de expulsión, aun cuando se importen al mismo tiempo que las bombas á que correspondan, y causarán, por tanto, los derechos, conforme á su ma-

teria y clase, para lo cual deberán declararse con la debida separación.

Las norias de mano quedan también incluídas en la frac. 787 ya referida.

Nota 273.—Se consideran en la frac. 788 las bombillas para luz eléctrica incandescente, ó sean las pequeñas lámparas de los sistemas de Swan, Maxim, Edison y otros análogos, que están formadas por una bombilla cerrada conteniendo un filamento carbonizado donde se produce la luz. En la misma fracción se incluyen los conmutadores y casquillos de las propias bombillas; pero no así los candelabros ó arañas en que se coloquen aquellas, ni los globos, reflectores ó pantallas para dichas bombillas, los cuales causarán los derechos de importación correspondientes, según su materia y clase.

Nota 284.—Esta fracción se refiere á las carretillas de hierro ó madera de una sola rueda, que se emplean para el transporte de tierra, arena y materiales de construcción en las minas y en las obras de terracería, explanación, albañilería, etc., y á las carretillas de dos ó más ruedas, de construcción fuerte y burda, que se emplean para el transporte de mercancías en el interior de los almacenes, en los andenes de los ferrocarriles, en los muelles de los puertos, etc. El carácter distintivo de las carretillas de dos ó más ruedas de que se viene hablando, es que estas últimas son de hierro fundido y de poco diámetro relati-